



(7)



00001564



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.

DIP. **Edgardo Hernández Contreras**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA**, que insta **REFORMAR** la fracción XXVI del artículo 61 de la **Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**; y **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción XXI, del artículo 70, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según datos del 2015 proporcionados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres informa que durante los meses de diciembre se incrementan en un 300% las quemaduras ocasionadas por fuegos pirotécnicos, siendo el grupo más vulnerable niñas y niños de 5 a 14 años de edad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

De igual manera el CENAPRED informa que las lesiones más comunes por el uso de explosivos se presentan en dedos y manos en un 30%, el 28% en los ojos y el 15% en cara y cabeza.; la SEDENA reporta que durante el periodo de 2012 a 2018, se tiene el registro de 241 muertos y 894 heridos por el uso de la pirotecnia.

La SEMARNAT y la CAME informan que la pirotecnia libera nitratos, sulfatos y percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio entre otros, lo que perturba los ecosistemas, esto al incrementar la contaminación.

Los días 12, 18, 22, y durante la última semana de diciembre del 2018, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió alertas sobre el incremento de contaminantes PM10, los cuales rebasaron la NOM-025-SSA1-2014.

En el año 2018 el saldo por el uso de pirotecnia en las pasadas fiestas decembrinas en el estado de San Luis Potosí, fue de más de 55 incendios en terrenos baldíos, vehículos y comercios, 1 persona fallecida y 4 heridos.

La falta de regulación en la comercialización de los artefactos pirotécnicos, así como la carente información para el uso y manejo del producto, ocasiona accidentes a los seres humanos y a los animales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

La compra y el uso irresponsable de la pirotecnia han generado daños al ambiente, a la salud y al erario público esto al destinarse recursos públicos para el combate de incendios, conatos de incendios y atención médica.

El Centro Mexicano para la Neurodiversidad y el Autismo informa que la pirotecnia desencadena desordenes sensoriales y angustia en pacientes con autismo.

Los reportes de la Red de Monitoreo de la zona metropolitana de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez registró que los promedios de los contaminantes asociados al uso de la pirotecnia se vieron notablemente incrementados durante el mes de diciembre, entre ellos PM10, Óxidos de Nitrógeno y Monóxido de Carbono, los cuales inciden de manera negativa en la calidad del aire y en la salud de la población, aun y cuando el reglamento el artículo 24 del reglamento de actividades comerciales del ayuntamiento de San Luis Potosí, consultable en la página oficial (<http://sanluis.gob.mx/wp-content/uploads/2015/12/REGLAMENTO-DE-ACTIVIDADES-COMERCIALES-VIA-PUBLICA.pdf>) NO permite la venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos.

Por lo que resulta necesario, legislar a fin de frenar la venta indiscriminada de artefactos pirotécnicos que ponen en peligro de la vida de los habitantes del Estado, incluyendo de manera especial, a los menores de edad, pero también,





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

estar conscientes del daño que ocasiona al medio ambiente, sea por exposición de sustancias en el aire, así como de la contaminación auditiva.

Ilustro, la presente iniciativa con el siguiente cuadro comparativo:

actual	Iniciativa
<p><b>Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí</b></p>	<p><b>Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí</b></p>
<p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes</p> <p>XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas;</p>	<p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes</p> <p>XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas; <b>se prohíbe la autorización de venta, o distribución, de artefactos pirotécnicos en vías públicas.</b></p>
<p><b>ACTUAL</b></p>	<p><b>INICIATIVA</b></p>
<p><b>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b></p>	<p><b>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</b></p>
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

**Bajo su más estricta responsabilidad, no podrá autorizar licencias para venta o distribución de cualquier producto explosivos, inflamables, o artefactos pirotécnicos en vías públicas.**

Por ello, es que propongo el siguiente

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO. SE REFORMA,** la fracción XXVI del artículo 61 de la **Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62. ...

I. ... a XXV. ....



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas; **se prohíbe la autorización de venta, o distribución, de artefactos pirotécnicos en vías públicas.**

XXVII. ... a XXIX. ...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO. Se ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción XXI, del artículo 70, a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,**

ARTICULO 70. ...

I... a XX. ...

XXI. Conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento de comercios, espectáculos, cantinas, centros



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

**Bajo su más estricta responsabilidad, no podrá autorizar licencias para venta o distribución de cualquier producto explosivos, inflamables, o artefactos pirotécnicos en vías públicas.**

XXII... a XLIII. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**Segundo.** Los ayuntamientos tendrán un plazo de 90 días para expedir o modificar los reglamentos respectivos.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales, que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P. a 7 de enero del 2019

RESPETUOSAMENTE

Diputado Edgardo Hernández Contreras

00001564